

La intervenció arqueològica a les necròpolis històriques. Els cementiris jueus

La intervención arqueológica en las necrópolis históricas. Los cementerios judíos Archaeological Intervention on Historical Necropolises. Jewish Cemeteries La sedimentación de una política patrimonial: el cementerio judío medieval de la ciudad de Sevilla.

## Isabel Santana Falcón

Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Cultura. Junta de Andalucía.

isabel.s.falcon@juntadeandalucia.es

En el verano de 1992 dirigí la primera intervención con metodología arqueológica que tuvo lugar en la necrópolis de la aljama judía de Sevilla. Desde esas fechas hasta ahora se han realizado ocho nuevas excavaciones arqueológicas en las que se han documentado enterramientos hebreos, sumando en este momento un total de 418 tumbas investigadas.

Esto significa que, por una parte, hemos acrecentado grandemente nuestro conocimiento sobre una de las comunidades judías medievales más notables de la Península Ibérica, documentando y delimitando el área de extensión del cementerio sevillano así como sus distintos momentos de uso entre la segunda mitad del siglo XIII y el siglo XVI; y por otra, que hemos atendido los requerimientos que establece la Ley en relación a la preservación de los bienes del Patrimonio Histórico, en este caso de índole arqueológico.

## La investigación del cementerio hebreo medieval de Sevilla.

Dado que las intervenciones arqueológicas realizadas han sido objeto de publicaciones diversas¹ me limitaré a realizar una síntesis de los datos recuperados, los cuales ya permiten avanzar hipótesis de carácter general sobre la implantación territorial del cementerio, la tipología y periodización cronológica de las tumbas, las particularidades del ritual y diversas cuestiones de carácter antropológico.

En la actualidad no existen datos constatables que permitan suponer la existencia de una comunidad de judíos en Sevilla antes de la conquista de la ciudad por el rey Fernando III, en 1248. De hecho, las fuentes históricas narran cómo el monarca llega acompañado de un grupo de judíos toledanos que ya ostentaban un importante papel en la corte, además de otros de menor rango a los que también les fueron entregadas propiedades en el reparto de las tierras a repoblar.<sup>2</sup>

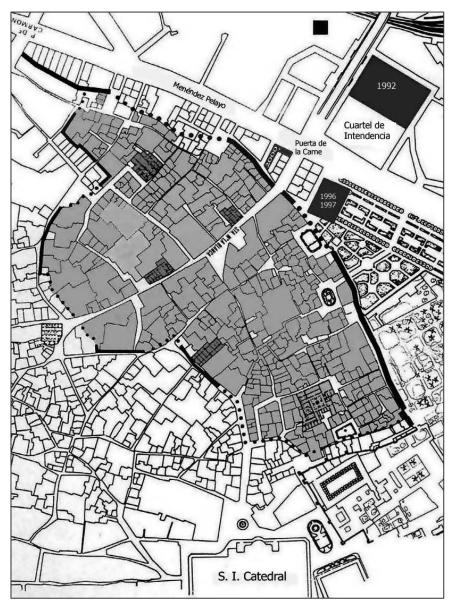
Debido a que gozaban de protección real, a cambio del pago del correspondiente impuesto, la comunidad se estableció desde el principio muy cerca del Rey, en una zona inmediata al Alcázar –ahora también residencia del monarca cristiano- y constituyendo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La relación bibliográfica adjunta recoge los trabajos hasta ahora publicados incluyendo la excavación arqueológica más reciente –aún en curso- de la que su autor, Manuel Luque, amablemente me ha facilitado una breve síntesis.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Para lo referente a los datos puramente históricos sobre los acontecimientos y vicisitudes de la comunidad judía desde su establecimiento en Sevilla hasta su expulsión de la ciudad, vide Santana Falcón, I., 2007.

pronto un barrio propio que, en una fecha indeterminada del siglo XIV, fue protegido por una potente muralla, de la que aún se conservan emergentes algunos paños.<sup>3</sup> (Figura 1).

Figura 1. Localización y delimitación de la Judería indicando con línea continúa el trazado constatado del muro. Se marcan también las excavaciones arqueológicas más cercanas donde se ha documentado el cementerio hebreo.



tuvo un mínimo de 7000 vecinos.4

Como se observa en figura 1, las dimensiones de la Judería sevillana fueron bastante considerables, menos hasta finales del siglo XIV cuando llegó albergar medio millar vecinos que pudieron verse reducidos a medio centenar tras el ataque a la aljama de 1391. Aún así, es posible que comunidad viviera otro período vitalidad durante la segunda mitad del siglo XV, como sugiere el intento de fundar una nueva sinagoga.

Para tener una idea proporción la numérica de comunidad hebrea respecto al conjunto de población sevillana -que también incluía una minoría mudéjardiremos que a fines del siglo XV la ciudad

<sup>-----</sup>

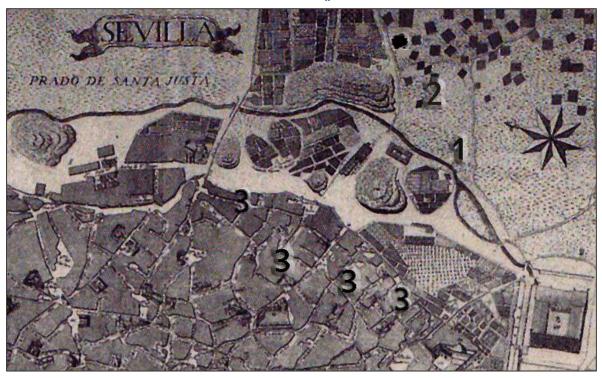
<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> La intervención arqueológica en la "Casa de Miguel de Mañara", ubicada en plena judería, documentó un sector de la cerca desconocido. Lamentablemente, el arrasamiento de los contextos arqueológicos sólo permitió fecharlo a partir de sus relaciones estratigráficas, constatándose que estuvo en uso durante los siglos XIV y XV y que ya no era así cuando se construyó, en el siglo XVI, la denominada "casa mudéjar". D. Oliva Alonso (coord.): *Restauración. Casa-palacio de Miguel de Mañara,* Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Medio Ambiente, Sevilla, 1993.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Respecto a la convivencia entre la minoría judía y la comunidad cristiana a lo largo de los siglos XIII, XIV y XV, y especialmente en lo relativo a la situación económica y social de cada una de ellas, vide A. Collantes de

Una comunidad en algunos momentos tan numerosa, y gozando de una posición si no social sí económica en general bastante favorable, debió contar con una área cementerial adecuada a su situación, sobre todo si atendemos a las características del ritual de inhumación hebreo −la tumba de colocarse siempre en tierra virgen⁵- y al tipo de enterramiento utilizado en Sevilla −tumbas construidas con ladrillo y diseñadas para ser vistas. Así lo intuimos a partir de los resultados de la excavación arqueológica de 1992 y así lo han demostrado las intervenciones más recientes.

A día de hoy tenemos plenamente constatada la existencia de dos áreas de necrópolis bien diferenciadas: la que se encuentra en el entorno de la denominada "Puerta de la Carne" (Figura 1), por lo tanto inmediata a la judería; y la que se localizaba al otro lado del cauce del arroyo Tagarete, actual barrio de San Bernardo (Figura 2).

Figura 2. Fragmento del plano de Sevilla mandado a dibujar por el Asistente Olavide en 1771. Se observa el que había sido barrio de los judíos (3), el aspecto de la zona que posteriormente se convirtió en arrabal de San Bernardo (2) y que fue zona de enterramiento para los judíos durante el siglo XV, y el cauce del arroyo Tagarete (1) que en mi opinión funcionó como límite del cementerio al menos hasta finales del siglo XIV.



La mayor parte de los enterramientos excavados –en concreto 343- se encontraban en el sector de la Puerta de la Carne, mientras que en San Bernardo se han localizado hasta ahora 75. Aunque también es cierto que tanto por sus dimensiones como por las características de su ocupación histórica no pueden compararse los inmuebles donde se ubican la sede de la Diputación de Sevilla –donde se intervino sobre unos 3000 m²- y el aparcamiento del Paseo de Catalina de Ribera –la excavación se desarrolló sobre 2600 m²- con los solares excavados en San Bernardo, que oscilan entre 213 y 323 m² de superficie y ninguno de ellos ha sido íntegramente excavado.

Terán Sánchez: "La difícil convivencia de cristianos, judíos y mudéjares", págs. 55-66, en Santana Falcón, I., 1995.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Aunque así pudo ser en los primeros momentos de uso del cementerio sevillano, posteriormente los enterramientos llegaron a superponerse hasta el punto de romper tumbas preexistentes.

No cabe duda de que es el entorno de la Puerta de la Carne la zona que empieza a usarse como cementerio ya desde mediados del siglo XIII, sustituyendo la necrópolis a las viviendas almohades posiblemente pertenecientes al denominado "Arrabal de Benaliofar". <sup>6</sup> En este sector se han distinguido cuatro momentos de uso en función de la tipología de los enterramientos y de sus relaciones físicas, y también de los datos aportados por la secuencia estratigráfica, que permite establecer un uso continuado como cementerio hasta fines del siglo XV. En el siglo XVI cambia el destino de los terrenos, construyéndose en la zona del Paseo de Catalina de Ribera unas pequeñas estructuras cuadrangulares de difícil explicación, quizás vinculadas al nuevo Matadero y al Rastro que por la misma época habían sido edificados en el solar de la Diputación y sus inmediaciones. <sup>7</sup>

Las tumbas excavadas en el sector de San Bernardo presentan mayores lagunas en cuanto a su datación. En general, todas ellas se localizan sobre niveles deposicionales, procedentes de sucesivas inundaciones del arroyo Tagarete, que contienen restos antrópicos, principalmente cerámica, que fechan esas arroyadas a lo largo de los siglos XIII y XIV. Sobre las deposiciones limosas se colocan los enterramientos que, según los materiales cerámicos recuperados de los rellenos de las tumbas, se han fechado a lo largo de todo el siglo XV; sólo uno se ha datado con seguridad en el siglo XVI, atendiendo a los materiales recuperados en su interior.<sup>8</sup> Al igual que en las excavaciones de 1992 y 1996, la secuencia de construcción de las tumbas, y por tanto la prevalencia temporal de unas sobre otras, se constata a partir de las relaciones físicas que se establecen entre ellas.

Lo que resulta evidente en ambos cementerios es la ocupación intensiva de algunas zonas, donde unas tumbas invaden y prácticamente destruyen otras mientras que en otros sectores no sólo mantienen cierta distancia entre sí sino que se han documentado áreas de respeto en torno a ellas –marcadas con suelos de arcilla apisonada, argamasa enlucida en rojo, o un compactado de gravilla y tierra alberiza- y pasillos o deambulatorios que establecían la circulación dentro del cementerio. El hecho de que los enterramientos de la calle Tentudía se hallaran dispersos por todo el solar, respetándose entre sí y alineándose a un muro de tapial que se ha identificado como uno de los límites del recinto cementerial, sugiere que su uso como necrópolis debió producirse durante un corto período de tiempo. El muro, además, se hallaba asociado a un suelo de tierra apisonada y compacta presente en todas las zonas libres de tumbas.

\_\_\_\_\_\_

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> A este respecto habrá que prestar atención a los resultados de la intervención arqueológica que se ha desarrollado en 2008 en un gran solar de la Puerta de Carmona, situada inmediatamente al oeste de la Puerta de la Carne, donde se ha localizado un numeroso conjunto de construcciones -viviendas y almacenes- que como hipótesis de trabajo se han identificado como integrantes de este arrabal.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> La excavación de A. Romo en el Paseo de Catalina de Rivera consiguió documentar la secuencia estratigráfica completa y permitió vincular las distintas fases del cementerio con cuatro momentos cronológicos, vide Romo Salas, A., 2001. Los movimientos de tierra que se habían producido en el solar de la Diputación previos al inicio de la excavación destruyeron parcialmente la estratigrafía, pero aún se conservaban los cimientos del edificio denominado "Rastro", vide Santana Falcón, I., 1995.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Se trata de una fosa individual, localizada al final de la secuencia estratigráfica y para cuya instalación se destruyó un lucillo, vide Carrasco Gómez, I., 2001.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Confróntese en este sentido los planos generales de las excavaciones de 1992 y 1996-1997. Aunque no podemos olvidar que tanto las sucesivas ocupaciones posteriores de estos terrenos como el hallazgo y expolio de tumbas en los alrededores de la Puerta de la Carne, que recogen las fuentes bibliográficas para fechas tan tempranas como 1580, inciden de manera determinante en la imagen del cementerio que actualmente podamos construir.

No obstante, para el cementerio localizado bajo el barrio de San Bernardo precisamos excavar inmuebles de mayores dimensiones y con una metodología específicamente destinada a resolver algunas cuestiones que la investigación va suscitando, siendo una de las fundamentales la datación precisa de los contextos arqueológicos en los que se inscriben los enterramientos.

En función de los materiales localizados en niveles de colmatación –de nuevo diferentes arroyadas del Tagarete-, se acepta que el abandono de la necrópolis se produce a partir del siglo XVI y continúa durante el siglo XVII, primera fecha en que la iglesia parroquial de San Bernardo se cita en las fuentes. También durante este siglo, concretamente en 1634, la primitiva fundición de Juan de Morel –cuyos restos aún no han sido localizados y es posible que se encuentren bajo la Fábrica de Artillería- pasa a la Corona para convertirse más adelante en la Real Fábrica de Artillería (1770), que supuso el origen del que hoy conocemos como barrio de san Bernardo.

Por otra parte, la tipología de los enterramientos, es invariable y se repite en ambas zonas cementeriales. En la mayoría de los casos son "lucillos", que he descrito en otras ocasiones como una caja de varias hiladas de ladrillo dispuestos a soga, construida en el interior de una fosa generalmente trapezoidal, siendo siempre la cabecera más ancha que los pies, y cubierta por una bóveda de medio cañón realizada por aproximación de hiladas de ladrillos unidos con arcilla muy compacta en la que a veces se introducen cascotes. La tumba se cierra por la cabecera con ladrillos, o ladrillos y cascotes, y ésta a veces se enluce con cal.

Los lucillos se agrupan en conjuntos de dos, tres o cuatro tumbas que se unen mediante un murete de ladrillos colocado en la cabecera, a veces enlucido en blanco. Muretes de este tipo se han encontrado también sobre tumbas individuales.

En ocasiones, las bóvedas de las tumbas cuya cubierta se había hundido se reparan con ladrillos o piedras colocados en horizontal. Pero otras veces las tumbas se cubren por falsas bóvedas construidas por aproximación de hiladas de ladrillo, que a veces también se convierten en una cubierta plana.<sup>10</sup>

Los enterramientos en fosa simple, en menor número y mayoritariamente localizados en las fases finales de la secuencia cronológica -entre el último tercio y finales del siglo XV y en algún caso ya en pleno siglo XVI-, se han documentado en ambos sectores del cementerio. Las fosas se cubren con la misma tierra extraída habiéndose localizado, en algunos casos, acumulaciones de piedra en la cabecera; otras, conservaban ladrillos y piedras que delimitaban parcialmente su perímetro.

Finalmente, en varias excavaciones se hallaron lucillos que nunca llegaron a usarse, formando parte de un conjunto unido por un murete de cabecera o bien como tumbas individuales. Ello, unido a la existencia de pasillos entre las tumbas y a la constatación de niveles de suelo de distintas características habla de un recinto funerario perfectamente planificado donde los lucillos se construyen incluso anticipadamente, como prueba el hecho de que algunos conjuntos compartan las paredes laterales de la caja y, sobre todo, que existieran tumbas vacías.

5

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Así se ha registrado en la última fase del Paseo de Catalina de Ribera, datada en el siglo XVI, y en la calle Tentudía.

Pero también aquí hay que hacer matizaciones cronológicas porque el aspecto y características constructivas de los lucillos no fueron siempre los mismos, y ello puede relacionarse con las distintas vicisitudes padecidas por la comunidad hebraica. Así, entre la segunda mitad del siglo XIII y el siglo XIV se han fechado las tumbas de mejor factura: lucillos, individuales o en conjuntos de hasta seis tumbas siendo lo más común cuatro, que pueden compartir las paredes laterales y las cabeceras y cuyos frentes de bóvedas aparecen encalados. No es hasta el siglo XIV cuando se constata el allanamiento y, en su caso, la pavimentación de los alrededores de las tumbas.

Figura 3. Sector del cementerio localizado en la Diputación de Sevilla, obsérvese la superposición y adosamiento entre tumbas.



Tras el pogromo de 1391 y durante casi todo el siglo XV enterramientos empobrecen, aunque en muchos casos se les sigan añadiendo los muretes de cabecera, a veces encalados, y los pavimentos exteriores. Predominan las alineaciones de tumbas, lo que hace pensar que se fueron construyendo a medida que necesitaban, aunque también se ha fechado en este período alguna tumba vacía.

Desde el último tercio del

siglo XV se generalizan las fosas de enterramiento, de hecho en todas las excavaciones se encontraron en la fase final de la secuencia del cementerio. Algunas de ellas, con cubiertas planas realizadas a base de materiales de acarreo, se fecharon en el siglo XVI tanto en San Bernardo como en el Paseo de Catalina de Ribera.

En todas las intervenciones –tanto en San Bernardo como en las inmediaciones de la Puerta de la Carne- se han hallado lucillos y fosas, éstas siempre superpuestas a aquéllos.

El ritual empleado es la inhumación individual en posición decúbito supino, con las piernas estiradas y los brazos colocados a lo largo del cuerpo; las palmas de las manos pueden quedar pegadas a los muslos o descansar sobre el suelo. Los cadáveres se amortajan y en numerosas ocasiones se hallaron clavos pertenecientes a los ataúdes o a las parihuelas de acarreo. Nunca se han recuperado elementos o piezas propios de un ajuar, aunque sí de uso personal como pendientes, pulseras, alfileres de la mortaja, etc.

La orientación de las tumbas es siempre oeste-este y el cadáver mira preferentemente al este y, a veces, al sur o al oeste.

En ocasiones una misma tumba es reutilizada, incluso más de una vez, haciendo a un lado el o los cadáveres precedentes, o bien introduciendo un nuevo cuerpo, casi siempre un niño, sin tocar el anterior.<sup>11</sup> La construcción de conjuntos funerarios y la aproximación

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Las excavaciones de 1992 y 1996-1997 contaron con sendos estudios antropológicos que pueden encontrarse en la bibliografía que se cita.

intencionada de lucillos permiten suponer la existencia de lazos de parentesco entre las personas que los ocuparon.

## Respecto a la tutela de los bienes del Patrimonio Histórico.

Todas las intervenciones arqueológicas a las que me he referido, cuyos resultados han permitido reconstruir no sólo las características físicas del cementerio hebreo medieval de Sevilla sino también aspectos fundamentales relacionados con el ritual de enterramiento de esa comunidad, se han realizado en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación referida a los bienes y elementos del Patrimonio Histórico, desde la *Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español* (LPHE) hasta la *Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía* (LPHA) y su correspondiente desarrollo normativo en lo que afecta a la materia que tratamos; <sup>12</sup> así como según lo establecido en la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* que, según declara en su artículo 1, tiene como objeto ...*la regulación de la actividad urbanística y el régimen de utilización del suelo, incluido el subsuelo y el vuelo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía* y considera como uno de los fines específicos de la actividad urbanística *la protección del patrimonio histórico y del urbanístico, arquitectónico y cultural.* (Artículo 3.2.f).

Parece interesante para el cometido de este trabajo hacer un breve recordatorio de la definición legal de Patrimonio Histórico según el artículo 1.2. de la Ley 16/1985 PHE:

«Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.»

Y de Patrimonio Arqueológico según el artículo 47 de la Ley 14/2007 PHA, que en su primer apartado recoge íntegramente el artículo 40.1 Ley 16/1985 PHE añadiendo el apartado segundo para hacer constar el carácter de dominio público de los restos recuperados:

- «1. Forman parte del Patrimonio Arqueológico los bienes muebles o inmuebles de interés histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en las aguas interiores, en el mar territorial o en la plataforma continental. Asimismo, forman parte de este Patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia de la humanidad y sus orígenes y antecedentes.
- 2. Son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía todos los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico Andaluz y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra, obras o actividades de cualquier índole o por azar, todo ello de acuerdo con la legislación del Estado.»

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Me refiero principalmente al *Decreto 19/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía* (RPFPHA) (BOJA núm. 43, de 17 de marzo de 1995) y al *Decreto 168/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas* (RAA) (BOJA núm. 134, de 15 de julio de 2003).

En consecuencia, y dado que según se desprende de la lectura de ambos artículos no puede existir ninguna duda sobre el carácter de bienes del patrimonio arqueológico de las necrópolis históricas -ni tampoco sobre su carácter demanial-, el modo de actuación sobre el cementerio de la aljama judía viene siendo el mismo que se aplica al conjunto del yacimiento arqueológico que se conserva bajo el suelo urbano de Sevilla, y que parte de las premisas que expongo brevemente a continuación.

La ciudad de Sevilla cuenta con una declaración de Conjunto Histórico desde 1990.<sup>13</sup> Esta declaración obliga, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/1985 PHE y los artículos 30 y 31 de la Ley 14/2007 PHA, a redactar un Plan Especial de Protección que adecue el planeamiento urbanístico a la necesidad de protección de los bienes inscritos en el *Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía* (artículo 30.1 PHA), plan especial que debe contener también una normativa específica para proteger los yacimientos y elementos de interés arqueológico.<sup>14</sup>

Debido a las dimensiones del Conjunto Histórico de Sevilla, que abarca algo más de 780 Has., el Plan Especial se ha desarrollado a partir de su división en sectores homogéneos – un total de 27- de los que nos interesan ahora los denominados Sector 5. "San Bartolomé", aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004; Sector 18. "San Roque-La Florida", aprobación inicial en mayo de 2008 de la modificación del documento aprobado el 30 de noviembre de 1995; y Sector 12. "San Bernardo", aprobación inicial en mayo de 2008 de la modificación del documento aprobado definitivamente el 26 de junio de 1995, por ser estos tres ámbitos urbanos los que albergan la aljama judía y sus dos zonas cementeriales.

Los tres planes establecen una zonificación del subsuelo de interés arqueológico y, en consecuencia, un gradiente de protección. Cada uno de los grados de protección implica la realización de determinado tipo de intervención arqueológica, a saber: excavación arqueológica de toda la superficie que van a afectar las obras, excavación mediante sondeos arqueológicos puntuales y, como colofón de las intervenciones antes citadas o bien como paso previo a las mismas, controles arqueológicos de movimientos de tierra.

Estas actuaciones, que se consideran de carácter preventivo, deben atenerse en todos sus aspectos a lo dispuesto en el *Reglamento de Actividades Arqueológicas*. Ello significa, entre otras cosas, que la dirección de la intervención arqueológica está obligada a entregar una Memoria Final de la actividad que...*contendrá todos los datos referentes a la metodología empleada, la recuperación del registro en su integridad y los tratamientos posteriores a que éste ha sido sometido, analíticas y sus resultados, otros estudios* 

-----

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la ampliación del Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964.

<sup>14</sup> Así lo dispone el artículo 31 de la 14/2007 PHA: «Los planes urbanísticos que afecten al ámbito de Conjuntos Históricos...deberán contener como mínimo... g) la normativa específica para la protección del Patrimonio Arqueológico en el ámbito territorial afectado que incluya la zonificación y las cautelas arqueológicas correspondientes»; y el artículo 76 del RPFPHA: «De conformidad con el Artículo 60.1 de la Ley 1/1991 [ahora Ley 14/2007 PHA], la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sus informes y decisiones en relación con cualesquiera planes urbanísticos acordarán la inclusión en sus determinaciones de la delimitación de las Zonas Arqueológicas, de las zonas de Servidumbre Arqueológica y de los yacimientos arqueológicos inventariados, así como la mención expresa en sus respectivas memorias de los condicionantes derivados de la protección del Patrimonio Arqueológico.»

complementarios, toda la documentación gráfica elaborada y las conclusiones de toda índole a que han llegado los redactores. (Artículo 43.2 RAA).

Al mismo tiempo, la dirección de la actividad arqueológica está obligada a depositar en el museo que indique la Resolución de su autorización, y en un plazo máximo de dos meses desde la finalización de la intervención, todos los bienes muebles recuperados, acompañados del correspondiente inventario detallado (artículos 38 y 39 RAA). Por este motivo los restos óseos que se recuperan en las intervenciones arqueológicas realizadas en la provincia de Sevilla se encuentran en los almacenes del Museo Arqueológico de Sevilla.

De todo lo expuesto podemos extraer dos conclusiones inmediatas:

La obligatoriedad de realizar intervenciones arqueológicas en aquellos lugares donde se prevea la existencia de restos y/o contextos de interés arqueológico – independientemente de su filiación histórica, cronológica, cultural, etc.- queda establecida no sólo en la legislación específica sobre los bienes culturales, sino también en otras normativas sectoriales como la legislación urbanística y medioambiental.

El desarrollo de las intervenciones arqueológicas, en tanto que actuaciones tuteladas por la administración cultural, en lo que se refiere a sus aspectos metodológicos, científicos y administrativos, viene regulado por la legislación en materia de Patrimonio Histórico.

En otro orden de cosas, y con respecto a las propuestas que plantea el "Protocolo de actuación para la exhumación de restos humanos de necrópolis judías históricas" de la Federación de Comunidades Judías de España (documento de 22 de julio de 2007), hemos de decir que las dos áreas cementeriales de la aljama de Sevilla se encuentran plenamente insertas en la trama urbana de Sevilla y, por tanto, sus suelos tienen la clasificación de suelo urbano consolidado. De hecho, San Bartolomé, que ocupa parcialmente la antigua la judería, 16 es una de las collaciones más antiguas de la ciudad y sus límites casi no han variado desde el medievo a la actualidad. En cuanto a los sectores "San Roque-La Florida" y "San Bernardo" –donde se localizan los dos cementerios-, explicamos someramente en la primera parte de este trabajo cuál ha sido su evolución desde el punto de vista de su ocupación histórica.

Quiero hacer notar con ello la dificultad –imposibilidad en este caso- de revertir los usos de los suelos que en el pasado fueron ocupados como cementerios de la comunidad judía y volver a destinarlos a tal fin, según propone la Federación de Comunidades Judías de España en el documento citado.

No obstante, insistiendo en los fundamentos básicos de la tutela del Patrimonio Histórico, si miramos de nuevo hacia la Ley, el artículo 1 de la Ley 14/2007 PHA dice su objeto es "...establecer el régimen jurídico del Patrimonio Histórico de Andalucía con el fin de garantizar su tutela, protección, conservación, salvaguarda y difusión, promover su

y 39 RAA.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Aunque podrá solicitarse el estudio detallado de todo o parte de los materiales recuperados por un período máximo de diez meses y cumpliendo determinadas condiciones de depósito, según especifican los artículos 38

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> El resto de la Judería, en la zona inmediata al Alcázar, se incluye en el Plan Especial Sector 6. "Reales Alcázares", que posee la condición de Bien de Interés Cultural.

enriquecimiento y uso como bien social y factor de desarrollo sostenible y asegurar su transmisión a las generaciones futuras."

Y respecto al cumplimiento de este precepto legal sí que resulta incomprensible la muy escasa valorización del legado judío de Sevilla porque aún a día de hoy, a pesar de que se vienen desarrollando intervenciones arqueológicas en la Judería y en sus necrópolis desde hace casi veinte años, no existe se ha iniciado ninguna actuación, ni siquiera se ha redactado algún proyecto, para exponer y explicar la huella que la comunidad judía dejó en nuestra ciudad a lo largo de doscientos cincuenta años de convivencia probada.

En fin, considero que este es el problema más importante al que se enfrenta el legado patrimonial judío sevillano: lo vamos conociendo cada vez mejor, en los últimos tiempos hemos recopilado gran cantidad de información tanto del cementerio como de la judería, pero nadie parece estar interesado –incluyendo, por supuesto, a las administraciones local y autonómica- en valorizar tan significativo legado. Aún a pesar de la gran significación que alcanzó la aljama de Sevilla no sólo ante los miembros de la comunidad judía sino incluso de cara a la estabilidad de la propia Corona y, en consecuencia, del reino.

Y no será porque no contemos con ejemplos de otras ciudades de nuestro país –incluso de nuestra Comunidad- donde se vienen desarrollando numerosas iniciativas en este sentido, a las que ahora se suma Barcelona y de las que Cataluña en general es un modelo en cuanto a la revitalización y gestión de este patrimonio.

## Bibliografía

CARRASCO GÓMEZ, I. *et al.*: "Intervención arqueológica de urgencia en un solar sito en calle Marqués de Estella, 6 esquina con calle Alonso Tello de Sevilla", *A. A. A. '97 III*, Consejería de Cultura, Sevilla, 2001.

CASTRO FERNÁNDEZ, J. L. *et al.*: "Síntesis estratigráfica de la intervención arqueológica de urgencia en la calle Marqués de Estella, 1-3, *A. A. A.*, en prensa.

FERNÁNDEZ GÓMEZ, F. y HOZ GÁNDARA, A. de la: "El cementerio judío de La Buhayra (Huerta del Rey, Sevilla)", *I Congreso de Arqueología Medieval*, Huesca, 1985.

GUIJO MAURI, J. M. et al.: Estudio paleodemográfico de la necrópolis judaica de Cano y Cueto (Sevilla), Sevilla, 2003.

HUNT ORTIZ, M. A. *et al.*: "El arrabal de San Bernardo de Sevilla. Excavación arqueológica en calle Campamento, 9", *A. A. O1 III-2*, Consejería de Cultura. Junta de Andalucía, Sevilla, 2004.

LUQUE PÉREZ, M.: "Breve informe sobre la Intervención Arqueológica Preventiva en la calle Santo Rey, 34 de Sevilla", inédito.

QUIRÓS ESTEBAN, C. A. *et al.*: "Vigilancia arqueológica en calle Marqués de Estella, 5 (Sevilla)", A. A. A. '99 III-2, Consejería de Cultura. Junta de Andalucía, Sevilla, 2002.

ROMO SALAS, A. *et al.*: "Intervención arqueológica en Cano y Cueto-Paseo de Catalina de Ribera (Sevilla). Informe Preliminar.", A. A. A. 97 III, Consejería de Cultura, Sevilla, 2001.

ROMO SALAS, A. *et al.*: "Inhumaciones de grupos marginales en Sevilla. I. La minoría hebrea", *Archeologia medievale*, 28, 2001.

SANTANA FALCÓN, I. (coord.): *De la muerte en Sefarad. La excavación arqueológica en la nueva sede de la Diputación de Sevilla*, Diputación de Sevilla, Sevilla, 1995.

SANTANA FALCÓN, I.: "La excavación arqueológica en el cementerio de la aljama judía de Sevilla", A. A. A., 1992, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Sevilla, 1996.

SANTANA FALCÓN, I.: "El cementerio de la aljama judía de Sevilla a la luz de las evidencias arqueológicas.", *Actas del* 3º *Congreso de Arqueología Peninsular* (Vila Real, 1998), vol. VIII, Braga, Portugal, 2002.

SANTANA FALCÓN, I.: "Excavaciones arqueológicas en el cementerio de la aljama judía de Sevilla (1992-2006)", Espacio y usos funerarios en la ciudad histórica. Anales de Arqueología Cordobesa, 17, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2007.

SARDÁ PIÑERO, D. *et al.*: "Intervención arqueológica de urgencia en la Avenida Menéndez y Pelayo, 5 y 7", *A. A. A. 00 III-2*, Consejería de Cultura. Junta de Andalucía, Sevilla, 2003.

VERA CRUZ, E. *et al.*: "Intervención arqueológica de urgencia realizada en un solar sito en la calle Tentudía números 7 y 9 de Sevilla", *A. A. A. O1 III-2*, Consejería de Cultura. Junta de Andalucía, Sevilla, 2004.